

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Rios

Sección Segunda

Tomo CLXXXIV

Tepic, Nayarit; 30 de Mayo de 2009

Número: 074

Tiraje: 150

SUMARIO

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

C. P. Héctor Miguel Paniagua Salazar, Presidente Municipal de Bahía de Banderas, a sus habitantes hace saber:

Que el H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, en uso de la facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción IV, 106 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 65 fracción VII, 112, 114 fracción XIII y demás aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente la concurrencia de fenómenos meteorológicos acelerados por el cambio climático global se manifiesta con mayor frecuencia e intensidad de huracanes, tormentas, inundaciones, sequías e incendios forestales, junto con la incidencia de fenómenos sísmológicos, esto aunado al el crecimiento vertiginoso que experimenta nuestro municipio lo que nos hace más vulnerables a los accidentes de índole humano.

En México, los desastres naturales se han convertido en fenómenos recurrentes que provocan daños cada vez más severos, pérdidas de vidas humanas y destrucción de bienes materiales, tomando en cuenta que la mayoría de las veces las víctimas principales son los sectores más pobres, vulnerables y desprotegidos de la población, a lo cual no está exento nuestro Municipio.

El Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit tiene la ineludible responsabilidad y obligación de acudir en auxilio de la población afectada por los fenómenos naturales y accidentes humanos, y debe hacerlo con prontitud y eficacia, coordinando esfuerzos con instituciones Federales, Estatales o de otros Municipios según su magnitud y las necesidades que imperen en el caso particular, para la prevención, auxilio recuperación y apoyo de la población que ha sufrido desastres.

Por las razones anteriormente expuestas la presente Iniciativa tiene como objetivo principal abrogar el obsoleto e inoperante Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Bahía de Bahía de Banderas vigente hasta nuestros días, basta hacer mención que la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit fue en fecha 20 de Octubre de 1999, casi diez años sin modificación ni adecuaciones desde su creación a las necesidades de nuestro entorno; lo anterior se traduce en la ausencia de requisitos que condicionen la participación de grupos voluntarios en acciones de protección civil, ocasionando que en los últimos años estén operando grupos voluntarios espontáneos, carentes de la mínima capacidad de respuesta (especialidad, capacitación, equipo de protección personal, equipo de trabajo y autofinanciamiento), para atender emergencias o desastres, y en múltiples ocasiones al margen de una ética altruista y profesional, condicionando el préstamo de su servicio con la pretensión de beneficiarse material, económica o administrativamente de las consecuencias del desastre, propiciando que la atención de la emergencia o desastre sea ineficiente y se dupliquen acciones y esfuerzos, y se desatiendan núcleos de extrema urgencia. En este orden de ideas es urgente y necesaria la actualización del marco jurídico que integra dicha reglamentación en materia de la Protección Civil, mediante la adecuación y creación de las reglas de operación necesarias que le permita al Municipio en la actualidad contar con un adecuado instrumento Jurídico que fortalezca y facilite el quehacer de la Protección Civil, mejorando en consecuencia su calidad en cuanto a seguridad, eficiencia, oportunidad y profesionalismo del servicio prestado por la Dirección de Protección Civil, así como el establecimiento de lineamientos genéricos para que los grupos voluntarios realicen acciones de protección civil, en beneficio de la población eventualmente afectada, la creación de normas que obliguen a los establecimientos y empresas situadas en nuestro municipio a contar con unidades internas de respuesta con requisitos básicos de capacitación mediante brigadas y simulacros que garanticen la mínima capacidad de respuesta ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, ya sean de índole natural o como consecuencia de acciones humanas, con la mayor calidad en su servicio; dejando de lado las prácticas improvisadas y unilaterales al estar coordinados con las autoridades de protección civil, el otorgamiento de las más amplias facultades a la Dirección de Protección civil en materia de inspección y dictamen, aumentando con ello su operatividad con relación a la cobertura territorial en la que se tiene presencia en pro de la seguridad de nuestro municipio en materia de protección civil.

Expuesto lo anterior someto a su consideración abrogar en su totalidad el, Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Bahía de Bahía de Banderas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 20 de Octubre de 1999, para establecer un nuevo Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Bahía de Banderas, el cual ha sido estructurado y modificado en su totalidad con la finalidad de crear en la comunidad badebadense, una cultura de autoprotección en la población con la participación y solidaridad del sector publico, privado y social que permita fortalecer la respuesta en materia de protección civil a sus habitantes haciendo con esto mas seguro a nuestro Municipio. Por lo que se propone el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT.

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden Público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, de Bahía de Banderas, siendo su observancia de carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos, Dependencias e Instituciones de carácter Público, Social o Privado, Grupos Voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio de Bahía de Banderas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. AGENTES DESTRUCTIVOS: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. ALTO RIESGO: La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

- III. APOYO: Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastres;
- IV. ATENCIÓN PREHOSPITALARIA: Se entiende por servicios de atención prehospitalaria, la asistencia a accidentes y hechos que pongan en peligro la vida, la integridad física o los bienes de las personas.
- V. AUXILIO: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- VI. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Bahía de Banderas;
- VII. BRIGADAS VECINALES: Las Organizaciones de Vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil;
- VIII. CONSEJO: El Consejo municipal de Protección Civil del Municipio de Bahía de Banderas;
- IX. DAMNIFICADOS: A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre, también se consideran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- X. DESASTRE: Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones en la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad: También se le consideran calamidades públicas;
- XI. DIRECCION: La Dirección Municipal de Protección Civil;

- XII. EMERGENCIA: La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que puedan afectar a la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XIII. ESTABLECIMIENTO: A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;
- XIV. GRUPOS VOLUNTARIOS: A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea de prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos; para salvaguardar la integridad física de las personas;
- XV. MUNICIPIO: El Municipio de Bahía de Banderas Nayarit;
- XVI. INSPÉCTOR: El servidor público competente, con facultades de vigilancia para cumplimiento del presente reglamento, con conocimiento y habilidad suficiente para llevar a cabo inspecciones, reconocimientos, y elaboración de los dictámenes correspondientes en materia de protección civil;
- XVII. PREVENCIÓN: A las acciones, principios, normas, políticas y procedimiento, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XVIII. PROGRAMA GENERAL: El Programa Municipal de Protección Civil;
- XIX. PROTECCIÓN CIVIL: Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean productos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las Autoridades, Organismos, Dependencias e Instituciones de carácter público, Social o Privado, Grupos Voluntarios y en General, por todas las personas

que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la entidad Municipal;

- XX. RECUPERACIÓN: Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.
- XXI. REGLAMENTO: El presente ordenamiento.
- XXII. RESTABLECIMIENTO: Conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido un siniestro o desastre.
- XXIII. RIESGO: La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.
- XXIV. SINIESTRO: Acontecimiento determinado en tiempo y espacio, por causa del cual los miembros de la población sufren daño violento en su integridad física o patrimonial.
- XXV. SISTEMA MUNICIPAL: El Sistema Municipal de Protección Civil.
- XXVI. UNIDAD INTERNA DE PROTECCION CIVIL: Son aquellas unidades formadas por el personal de las empresas, industrias comerciales o de servicios, que previa capacitación atenderá las demandas propias de prevención y atención de riesgos.

ARTÍCULO 3.- Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, y de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 4.- Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;

- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una fluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme lo establece el presente reglamento y los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 5.- El sistema Municipal de Protección Civil es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, el cual tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información en materia de Protección Civil, que reúna un conjunto de principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de Protección Civil de los Sectores Públicos, Privado o Social, que se operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgo, desarrollar mecanismos de respuesta para protección y auxilio de las personas, su patrimonio y su entorno ante la posibilidad de desastres o emergencias, de origen natural o humano y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.

ARTÍCULO 6.- El sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se integrara de las siguientes estructuras:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- La Dirección Municipal de Protección Civil, será la Unidad Municipal ejecutora en materia de Protección Civil;
- III.- El H. Cuerpo de Bomberos;
- IV.- Los Comités de Protección Civil;

- V.- Los Grupos Voluntarios, así como representantes de los Sectores Público, Privado y Social,
- VI.- El Centro Municipal de Operaciones.

ARTICULO 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será operado por el Consejo Municipal de Protección Civil, que se constituye mediante acuerdo del Presidente Municipal, siendo este el responsable de establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTICULO 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; e
- III. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

ARTICULO 9. - El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá además de los señalados en el Artículo 5, con los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de prevención, educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- II. Fomentar la activa y responsable participación de todos los habitantes del Municipio:
- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de Protección Civil;
- IV. Convocar a Funcionarios Públicos y a representantes de los Sectores Social, Privado y Grupos Voluntarios, para integrar el Centro Municipal de Operaciones; y
- V. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 10.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre si de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPITULO II

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 11.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Estos se expedirán, ejecutaran y revisaran conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, respecto al Programa Estatal de Protección Civil del Estado, así como a los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 12.- El Programa de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

ARTÍCULO 13.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;

- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 14.- Para la elaboración del Plan Municipal deberá considerarse:

- I. Las modificaciones del entorno;
- II. Los índices de crecimiento y densidad de la población;
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- IV. Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento de la ciudad;
- V. El número y extensión de las colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales;
- VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- VII. Los lugares de afluencia masiva; y
- VIII. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos, como hospitales, albergues y su capacidad de atención.

ARTÍCULO 15.- El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de los altos riesgo, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil en la Comunidad.

ARTÍCULO 16.- El subprograma de prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección Municipal de Protección Civil, deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;

- VI. La política de la comunicación social; y
- VII. Los criterios y las bases para la realización de los simulacros.

ARTÍCULO 17.-El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 18.- El subprograma de auxilio contendrá entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado;
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios; y
- IV. Plan Municipal de Emergencia.

ARTÍCULO 19.- El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 20.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

ARTÍCULO 21.- Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Específico de Protección civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección.

CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTÍCULO 24.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que el presente reglamento le indique, así como las que el H. Ayuntamiento considere pertinentes;
- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno;
- III. La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias del H. Ayuntamiento en su ámbito de competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;

- VII. La Dirección y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento,
- VIII. El organizador del evento pagará a la Tesorería del H. Ayuntamiento los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención del H. Ayuntamiento;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto, y
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

ARTÍCULO 25.- Los trámites de los eventos masivos o espectáculos públicos ante las autoridades, sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 1000 personas, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto:
 - a).- El organizador deberá presentar el programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.
- II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 1,000 a 5,000 personas:
 - a) El organizador presentará a la Dirección un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento;
 - b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Dirección realizará la correspondiente visita de supervisión, y
 - c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente;

- d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.
- III. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 5,000 personas:
Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección la Documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior.
- a).- Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso a) de la fracción II, la Dirección convocará a una reunión con sus inspectores y peritos técnicos en la materia, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- b).- En el término máximo de 5 días naturales, la Dirección formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión, mismo que remitirá a la jefatura de inspectores a fin de que ésta realice una visita de supervisión, y;
- c).- Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente.
- d).- El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

En el caso de que la autoridad no dé respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III, se entenderá aprobado el programa presentado.

ARTÍCULO 26.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida la Dirección, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:

- a).- Potencia,
- b).- Tipo, y
- c).- Cantidad de artificios.

V. Procedimientos para la atención de emergencias, y

VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, además de la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil correspondiente.

El H. Ayuntamiento expedirá el documento denominado CONFORMIDAD RESPECTO DE UBICACIÓN Y SEGURIDAD firmando por la Primera Autoridad Administrativa, previsto en el artículo 39º de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 27.- La Dirección esta facultada para efectuar aseguramientos o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este ordenamiento para neutralizar los objetos pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, levantando acta circunstanciada de los hechos.

ARTÍCULO 28.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

TITULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES Y CORPORACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN
CIVIL

CAPITULO I

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 29.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración de dicho Sistema, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 30.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente manera:

- 1.- Como Presidente del Consejo, el Presidente Municipal en Funciones;
- 2.- Como Secretario Ejecutivo, el Secretario General de Ayuntamiento;
- 3.- Como Secretario Técnico, el Director Municipal de Protección Civil;
- 4.- Como Secretarios Operativos:
 - a).- Los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
 - b).- Los Representantes de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
 - c).- Los representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio; y
 - d).- Los representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Fungir como órgano AUXILIAR consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los Sectores Público, Social y Privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres;
- II.- Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- III.- Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio ante la presencia de alguna emergencia, un alto riesgo, siniestro o desastre;
- IV. - Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio;
- V. - Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- VI. - Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- VII.- Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;
- VIII.- Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del municipio en la prevención y atención de siniestros, así como la participación ciudadana, en la difusión y ejecución de las acciones y programas que se deban realizar para satisfacer las necesidades presentes y futuras en materia de protección civil de la población del municipio.; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil de la comunidad. Lo anterior para constituir una cultura de Protección Civil que pondere la solidaridad y educación de la niñez;
- IX. - Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Programa Municipal de Protección Civil, y de Contingencias, y todos los demás programas especiales que de él se deriven a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan -----

- ocurrir dentro del Municipio, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;
- X. - Realizar inventario de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres para hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos, y vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de ellos cuando sean asignados a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
 - XI. - Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
 - XII. - Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
 - XIII.- Formular la declaración de desastre;
 - XIV. - Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
 - XV. - Constituir en las Colonias, Delegaciones y Pueblos (según la denominación) los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;
 - XVI.- Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema;
 - XVII.- Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;
 - XVIII.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
 - XIX. - Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
 - XX. - Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones;
 - XXI.- Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal;
 - XXII.- Preparar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste, solicite al Congreso Local la partida correspondiente;

- XXIII.- Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos sobre desastres factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o disminuir el impacto de los mismo en la población, sus bienes y en la naturaleza; y
- XXIV.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 32.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionara ordinariamente por lo menos una vez al año, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de cualquiera de sus miembros.

Para que la sesión del Consejo Municipal de Protección Civil sea valida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad mas uno de los Integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 33.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 34.- Las convocatorias para las sesiones contendrán:

- I.- Referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebren;
- II.- Naturaleza de la sesión; y
- III.- El orden del día que contendrá por lo menos, los siguientes puntos:
 - a).- Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
 - b).- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior; y
 - c).- Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurara su mas amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y en su caso solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con la dependencias Estatales y Federales, y con las Instituciones Privadas y del Sector Social, en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y el pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de la emergencia;
- XII. Autorizar:
 - a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y
 - b) La difusión de los avisos y alertas preventivas al respecto;
- XIII. Convocar al pleno del Consejo Municipal e instalar el Centro Municipal de Operaciones; y
- XIV. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Consejo le otorgue.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Secretario Ejecutivo

- I. En ausencia del Presidente del Consejo Municipal, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia;
 - II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
 - III. Ejercer la representación legal del Consejo;
 - IV. Resolver el recurso de inconformidad en los términos del presente Reglamento; y
- Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y las que provengan de acuerdo del Consejo o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 37.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo del propio Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente de Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentren reunidos y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VIII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- IX. Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y

- XIII. Coordinar a todos los grupos voluntarios y de rescate existentes en el Municipio en caso de una emergencia.
- XIV. Lo demás que le confieren las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Secretario Operativo General:

- I. Colaborar con el Secretario Técnico para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- II. Apoyar en todo lo previsto en el presente Reglamento;
- III. Mantener informado al Presidente Municipal, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Técnico en todos los casos de siniestros que se presente; y
- IV. Lo demás que la Ley, el presente Reglamento, el Consejo o el Presidente Municipal le otorgue.

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39.- La Dirección Municipal de Protección Civil dependiente del Presidente Municipal, tendrá como función, proponer ante el consejo, dirigir, operar, presupuestar, y vigilar la ejecución de los programas en materia de Protección Civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con las demás Direcciones así como de los Sectores Público, Privados, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 40.- La Dirección Municipal de Protección Civil se integrara por:

- I.- Un Titular de la Dirección Municipal;
- II.- Un Subdirector;
- III.- Un Coordinador Operativo;
- IV.- Un Coordinador de Planeación y Capacitación;
- V.- Jefe del Departamento de Monitoreo y Alertamiento;

- VI.- Jefe del Departamento de Inspección;
- VII.- Jefe del Departamento de atención Prehospitalaria;
- VIII.- Inspectores y/o Supervisores;
- IX.- Notificador; y
- X.- El personal Administrativo y operativo adscrito que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 41.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar inventario de recursos humanos materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- IV. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto reestablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- V. Establecer y coordinar los centros de acopio de recursos y abastecimiento, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Promover y Organizar la realización y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil; de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- VII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

- VIII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de Protección Civil;
- IX. Identificar y diagnosticar los riesgos y altos riesgos que se presenten y a los que este expuesto el Municipio, integrando el Atlas correspondiente, así como la elaboración de los mapas de riesgo;
- X. Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las dependencias y organismo de la administración pública Municipal, Estatal y de la Federal, cuando estas estén establecidas en el Municipio;
- XI. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sea en empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XII. En coordinación con la dirección Estatal, contar con el registro , validar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el Municipio;
- XIII. Establecer el subsistema de información de cobertura Municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XIV. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XV. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u Organizaciones Gubernamentales, Sociales, Privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;
- XIV. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas, fomentando la participación continua de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XV. Promover la Protección Civil en su aspecto normativo, operativo, de coordinación y de participación, promoviendo la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos -----

niveles, así como en Organizaciones Gubernamentales, Sociales, Privadas que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal buscando el beneficio de la población del Municipio;

- XVI. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XVII. Coordinarse con las autoridades Estatales y Federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;
- XVIII. La Dirección Municipal de Protección Civil, ejercerá inspección control y vigilancia de los siguientes establecimientos en materia de Protección Civil:
 - A) Condominios habitacionales con régimen administrativo, asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos y centros vacacionales;
 - B) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios, capillas de velación escuelas y centros de estudio superiores en general;
 - C) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorros;
 - D) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plaza de toros, lienzos charros, hipódromos y velódromos;
 - E) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
 - F) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile, circos o ferias eventuales;
 - G) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;
 - H) Templos y demás edificios destinados al culto;
 - I) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
 - J) Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal, incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios público, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, -----

de la banca y del comercio, delegaciones y subdelegaciones de policía, penitenciarias y demás edificios e instalaciones destinadas a proporcionar y preservar la seguridad pública;

- K) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
 - L) Destino final de desechos sólidos;
 - M) Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
 - N) Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
 - O) Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos;
 - P) Instalación de electricidad y alumbrado público, drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales, equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos;
 - Q) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines;
 - R) Edificios y terrenos para estacionamiento de vehículos; y
 - S) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados a los incisos anteriores;
- XIX. Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;
- XX. Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- XXI. Designar al personal que fungirá como inspector en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal o de coordinación con la Dirección Estatal;
- XXII. La Dirección de Protección Civil Vigilará a través de los jefes de departamento que los elementos de la corporación de Bomberos, y demás personas adscritas a la Dirección Municipal de Protección Civil porten fielmente uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos autorizados por el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, emblemas, logotipos y número de identificación que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

- XXIII. El representante Municipal de Protección civil podrá dar cumplimiento de sus atribuciones que le otorga el presente reglamento y la Ley de Protección Civil para el estado de Nayarit; y
- XXIV. Las demás que le confieran el Presidente Municipal, la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil o del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 42.- La Dirección Municipal de Protección Civil, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento instalen sus propias unidades internas de Protección Civil, asesorándolos, coordinando y certificando sus acciones.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección Municipal de Protección Civil, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres.

ARTÍCULO 43.- La Dirección Municipal de Protección Civil será la responsable directa para aplicar las medidas de seguridad y medidas preventivas consistentes en la detención de vehículo que se considere pone en riesgo a la población y medio ambiente, poniendo especial atención a los siguientes casos de alto riesgo:

- A) El abastecimiento de gas de uso domestico de la unidad repartidora a vehículo motorizados;
- B) El transporte y/o almacenamiento de material peligroso o inflamable que ponga en riesgo la población y carezca de autorización.

ARTÍCULO 44.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las dependencias de los tres órdenes de gobierno cuyas actividades tengan relación con protección civil, a fin de proteger a las personas, sus bienes y entorno de los riesgos que pudieran presentarse ante una contingencia grave, la Dirección Municipal de Protección Civil, será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

ARTÍCULO 45.- La Dirección deberá formar parte de comisiones, grupos de trabajo y mesas de estudio para presentar sus opiniones sobre:

- I. Asentamientos humanos irregulares, en zona de riesgo geológico, hidrometeorológico, químico, sanitarios o socio organizativos a que están expuestos sus ocupantes ante la presencia de una contingencia grave, para prever su evacuación atendiendo a la población afectada en refugios temporales cerrados o abiertos a cargo de la autoridad competente;
- II. Desarrollos habitacionales al amparo del Ayuntamiento; y
- III. El uso de suelo en condiciones de riesgo geológico, hidrometeorológico y químico, éste último por lo que se refiere al suelo contaminado por residuos peligrosos, atendiendo el dictamen de la autoridad federal y estatal normativa.

CAPÍTULO III DEL H. CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento de Bahía de Banderas tendrá a su cargo la prestación del servicio de bomberos, a través de la Dirección de Protección Civil, sin perjuicio de los convenios de colaboración que este haga con organismos públicos, privados o sociales para brindar mejor servicio.

El servicio de bomberos deberá prestarse con base en los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Programa Municipal de Protección Civil, sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, así como los planes municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

ARTÍCULO 47.- El H. Cuerpo de Bomberos es un órgano interno dependiente de la Dirección de protección Civil, cuyas funciones principales son las siguientes:

- I. Acudir a prestar servicio de salvamento de derrumbes, en desbarrancamientos, en precipitaciones de personas a pozos y lugares profundos, en accidentes de asfixia por acumulación de gases, ácidos y sustancias nocivas o en accidentes de tránsito;

- II. Extraer o rescatar ahogados en canales, colectores y presas;
- III. Levantar los árboles que se caigan sobre líneas de tensión eléctrica, sobre edificios y sobre vehículos o que obstaculicen la vía pública;
- IV. Evitar el estancamiento de aguas que pongan en peligro la salud de la comunidad;
- V. Intervenir en las fugas de gas y dictaminar las causas que las originan;
- VI. Intervenir en los casos de explosión e informar las causas que los provocan;
- VII. Intervenir en todo tipo de desastres y prestar el auxilio requerido;
- VIII. Realizar las acciones que sean necesarias para lograr el acceso a los lugares donde se registre algún siniestro; y,
- IX. Desalojar los muebles que les impidan realizar maniobras de salvamento o que contribuyan a provocar siniestros.
- X. Tendrá facultades para dictaminar en materia de protección civil sobre la seguridad interior de los establecimientos mencionados en la fracción XX del artículo 41 del presente reglamento.
- XI. Las demás que sean afines a las anteriores o resulten de otras leyes.

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones de los miembros de H. Cuerpo de Bomberos:

- I. Desempeñar el servicio en forma personal;
- II. Vestir el uniforme e insignias y portar el equipo que autorice la superioridad;
- III. Hacer puntualmente el relevo del personal del turno anterior, enterándose de las instrucciones y comisiones que deben desempeñar durante el servicio;
- IV. Cuidar de la conservación y mantenimiento del equipo e instalaciones a su cargo;
- V. Operar con precaución y eficiencia vehículos y el equipo; y,
- VI. Rendir parte de novedades a su comandante, para que ése a su vez, informe al Director de Protección Civil.

ARTÍCULO 49.- El servicio de bomberos se prestará en forma gratuita, a excepción de los servicios por los que esta Ley, las leyes fiscales correspondientes u otras disposiciones aplicables establezcan cuotas o tarifas por los mismos.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento de Bahía de Banderas, en coordinación con las organizaciones sociales y privadas, podrá constituir patronatos para la obtención de recursos económicos destinados a la prestación del servicio de bomberos y la difusión de sus actividades.

Los patronatos se integrarán, organizarán y funcionarán en la forma en que determinen los reglamentos respectivos.

CAPITULO IV DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 51.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

ARTÍCULO 52.- Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de protección civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a acabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

CAPITULO V DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 53.- Este Reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones a que se refiere la fracción XIV del artículo 2 del presente ordenamiento que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 54.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupo voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante Dirección Municipal de Protección Civil del Municipio de Bahía de Banderas, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

ARTÍCULO 55.- Los grupos voluntarios al registrarse en la Dirección Municipal de Protección Civil, les será expedido un certificado en el que contendrá:

- I.- Número de registro;
- II.- Nombre del grupo voluntario;
- III.- Actividades a las que se dedican.

El registro deberá revalidarse anualmente.

ARTÍCULO 56.- Grupos Voluntarios externos del Municipio podrán colaborar en un desastre, bajo el conocimiento y autorización de la Dirección Municipal de Protección Civil lo cual será durante el tiempo que dure el desastre.

ARTÍCULO 57.- Corresponde a los Grupos Voluntarios de Protección Civil:

- I. Estar inscritos en el padrón de grupos voluntarios de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- III. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

- VII. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar; y
- VIII. Los demás que les confiera al Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 58.- Corresponde al Consejo, por conducto de la Dirección, solicitar al Presidente Municipal la celebración de acuerdos y convenios con autoridades estatales y federales, y como los sectores privado y social para regular los servicios de atención prehospitalaria y de los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 59.- Para que estas unidades de servicio de atención prehospitalaria, puedan prestar servicio en la vía pública, deberán estar debidamente registradas ante esta Dirección Municipal de Protección Civil previos los acuerdos y convenios que se celebren en materia de servicios de atención prehospitalaria, los que estarán orientados a establecer normas y procedimientos para regular las funciones de dichos servicios, y acorde a los procedimientos técnicos y científicos aplicables al caso y a vigilar que los vehículos, equipos, instrumentos y demás elementos necesarios que se utilicen para brindar la atención prehospitalaria, sean adecuados y reúnan las condiciones que requieran las circunstancias.

De no acatarse a lo antes dispuesto, no podrán por ningún motivo ofrecer sus servicios privados en la vía pública.

ARTÍCULO 60.- La presencia de las ambulancias y demás unidades de rescate y auxilio del sector privado en el Municipio, quedarán enmarcadas dentro de la actuación de los grupos voluntarios.

A través de la Dirección Municipal de Protección Civil se regulara y coordinara su actuar en el servicio en la vía pública, ya que para tal fin existen en el Municipio las Dependencias del sector público y social, como lo son Cruz Roja Mexicana y el H. Cuerpo de Bomberos, quienes se consideran como Instituciones de primera respuesta ante la sociedad en el Municipio de Bahía de Banderas.

De no acatarse a lo antes dispuesto, no podrán por ningún motivo ofrecer sus servicios privados en la vía pública.

CAPITULO VI

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 61.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

De acuerdo a la situación imperante el Presidente Municipal determinara su traslado a otro domicilio que permita desarrollar satisfactoriamente las acciones mencionadas.

ARTÍCULO 62.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso las Federales que se encuentren establecidas en Municipio, así como representantes de los Sectores Sociales, Privados, y Grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y la recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 63.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal, así como establecer y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los participante en el mismo;

- IV. Concertar con los poseedores y operadores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil en situaciones de emergencias; y
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

TITULO CUARTO

REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS DE POBLACIÓN

CAPITULO I

REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 64.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio de Bahía de Banderas prestar toda clase de colaboración a las Dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTÍCULO 65.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a denunciar los hechos de inmediato, facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

ARTÍCULO 66.- Cuando el origen de la emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades correspondientes y la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 67.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente, al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 68.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos, madera, llantas, solventes, basura entre otros.

ARTÍCULO 69.- Para la prevención de accidentes queda estrictamente prohibido la quema de pastos en fines diversos a los agrícolas, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II. Se prohíbe el traspaso de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa o vehículo, de cilindro domestico a vehículo, de tanque estacionario a cilindros menores;
- III. Solicitar a la Dirección Municipal de Protección Civil, asesoría para la quema de pastos y actividades similares en zonas con fines agrícolas; y
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Dirección Municipal de Protección Civil la cual emitirá el dictamen de riesgo respectivo;
- V. Apegarse a los lineamientos que marque la dirección de Protección Civil tratándose de negociaciones ubicadas en la vía pública.

ARTÍCULO 70.- En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;

- II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;
- III. Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros, gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Transito Municipal;
- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes; y
- V. Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículo que transporten materiales o sustancias químicas, el equipo e información necesarios para el control en caso de fuga, derrame, incendio o explosión.

ARTÍCULO 71.- Los propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas, deberán:

- I. Contar con un directorio de emergencias;
- II. Contar con un botiquín de primeros auxilios;
- III. Contar con los extintores según las características del inmueble;
- IV. Disponer de la señalización correspondiente a la materia; y
- V. Solicitar asesoría a la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de prevenir accidentes.

Lo anterior sin perjuicio de cumplir con las normas vigentes que apliquen.

ARTÍCULO 72.- Es obligación de los dueños o responsables de camiones cisterna, designados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la corporación de Bomberos en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 73.- Con la autorización de cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil, es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a las unidades de emergencia debidamente identificadas, que en los momentos de -----

una emergencia o desastre requiera de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

CAPITULO II

REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, Y DE LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA DE PROTECCIÓN CIVIL EN ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 74.- Es facultad exclusiva de la Dirección de Protección Civil de este Municipio la expedición del aviso de funcionamiento, por lo que el particular interesado en obtener licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 76 del presente reglamento así también los artículos 75 y 77 en su caso, previa su expedición.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las demás autorizaciones y requisitos que señalen las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y local aplicables en el Municipio.

ARTÍCULO 75.- Es obligación el contar con Unidades Internas de respuesta debidamente avaladas por la Dirección Municipal de Protección Civil para todos los establecimientos destinados a cualquiera de las actividades siguientes:

- I. Teatros cerrados y al aire libre;
- II. Cines;
- III. Bares;
- IV. Discotecas;
- V. Restaurantes;
- VI. Bibliotecas;
- VII. Centros Comerciales;
- VIII. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- IX. Escuelas públicas y privadas;

- X. Hospitales y sanatorios;
- XI. Templos;
- XII. Establecimientos de hospedaje;
- XIII. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XIV. Baños públicos;
- XV. Panaderías;
- XVI. Estaciones de servicio;
- XVII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XVIII. Comercios;
- XIX. Almacenes;
- XX. Industrias;
- XXI. Salones de fiesta;
- XXII. Oficinas públicas;
- XXIII. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales;
- XXIV. Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;
- XXV. Laboratorios de procesos industriales; y
- XXVI. Cualquier local público o privados y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo.

ARTÍCULO 76.- Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, sólo deberán:

- I. Contar con un extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II. Contar con un botiquín de primeros auxilios;

- III. Colocar en el inmueble instructivos y señalamientos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación;
- IV. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año, conservado los comprobantes ante visitas de inspección e identificación de riesgo.

ARTÍCULO 77.- Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas en el presente artículo, están obligados exhibir una póliza de seguro de responsabilidad civil y a elaborar e implementar un Programa Especifico de Protección Civil:

- I. Teatros cerrados y al aire libre;
- II. Cines;
- III. Bares;
- IV. Discotecas;
- V. Restaurantes;
- VI. Centros Comerciales;
- VII. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- VIII. Escuelas públicas y privadas;
- IX. Hospitales y sanatorios;
- X. Establecimientos de hospedaje;
- XI. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XII. Estaciones de servicio;
- XIII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XIV. Almacenes;
- XV. Industrias;
- XVI. Salones de fiesta;
- XVII. Hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;

XVIII. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales; y

XIX. Cualquier local público o privados y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo.

ARTÍCULO 78.- las Unidades Internas de respuesta deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- I. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las unidades internas de respuesta, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico-practico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. **BRIGADAS:** Cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evaluación del inmueble y de búsqueda y rescate coordinadas estas con el jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas;
- III. **SIMULACROS:** Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

ARTÍCULO 79.- Los establecimientos a que se refiere el artículo 77 de este ordenamiento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y un plan de contingencias que deberá ser registrado, supervisado y certificado por la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 80.- Para los efectos del artículo anterior, los programas internos de protección civil deberán:

- I. Cumplir los requisitos que señala el artículo siguiente del presente reglamento;

- II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o el inmueble sufra modificaciones importantes;
- III. Contar con la carta de responsabilidad de la empresa o asesor externo debidamente registrado ante la Dirección;
- IV. Contener lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 81.- El Programa Especifico de Protección Civil, deberá contener los siguientes documentos:

- I. Los datos generales de la empresa;
- II. Los datos generales del Representante Legal;
- III. Croquis especificando la ubicación del inmueble;
- IV. Croquis o planos de la descripción de las áreas existentes en el inmueble señalando los riesgos internos;
- V. Documento de integración del Comité Interno de Protección Civil;
- VI. Organigrama de Comité Interno de Protección Civil;
- VII. Evaluación y análisis de riesgos;
- VIII. Croquis señalando las rutas de evacuación, zonas externas, zonas de seguridad y ubicación de equipo contra incendio y señalización;
- IX. Brigadas existentes en el inmueble;
- X. Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble;
- XI. Capacidad del inmueble en base al Censo de población permanente y flotante del inmueble;
- XII. Descripción y croquis de ubicación de los sistemas de alertamiento;
- XIII. Copia del estudio de impacto ambiental en el caso de las empresas que de conformidad a legislación en la materia estén obligadas a ello;
- XIV. Evaluación de conformidad con respecto a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 82.- La autoridad aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Especifico de Protección Civil, dentro de los 30 días naturales -----

siguientes a que le sean presentados, y en su caso, brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria.

Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo.

ARTÍCULO 83.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitara de inmediato la asistencia de la Dirección Municipal de Protección Civil, así como de otras instancias de la materia.

CAPITULO III DE LA ACCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 84.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

ARTÍCULO 85.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 86.- Para que la acción popular proceda, bastara que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 87.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección Municipal de Protección Civil, quien procederá conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad y/o patrimonio de las personas.

ARTÍCULO 88.- Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS GIROS DE RIESGO

ARTÍCULO 89.- Las empresas clasificadas por las autoridades normativas estatales y federales como de riesgo, deberán informar anualmente lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto con el que trabajan;
- II. Fórmula o nombre químico del producto, y estado físico en el que se encuentra;
- III. Número de identificación de las Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor y cantidad de producto;
- V. Presentar una lista de personal vigente capacitado que forma parte de la brigada especial para atender cualquier tipo de contingencias;
- VI. Inventario a la fecha de la declaración, y
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para atender emergencias de fugas, derrames, incendio y explosión que pudiera presentarse.

ARTÍCULO 90.- Las empresas a las que se refiere el artículo anterior deberán contar con lo siguiente:

- I. Vehículos que exclusivamente transporten materiales peligrosos y sean acondicionados para este fin, colocándoles los señalamientos preventivos en ambos costados y la parte posterior, en caso de solicitar el servicio a terceros, los vehículos contratados deberán contar con las autorizaciones correspondientes para estos efectos;
- II. Espacio exclusivo destinado a almacén de materiales peligrosos, y;
- III. Planes de contingencias, prestándole para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO 91.- Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículo de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal en el territorio del Municipio de Bahía de Banderas; los vehículos que transporten cualquier material peligroso:

- I. No podrán estacionarse en zonas donde haya alta influencia de automóviles o en vías rápidas;
- II. No podrán cargar gasolina dentro de el área urbana con alta afluencia vehicular mientras tenga su unidad de transporte cargada con producto, pudiéndolo hacer exclusivamente en las estaciones de servicio que se ubican en la periferia de la ciudad;
- III. Los vehículos que transporten este tipo de materiales, deberán contar con los respectivos rombos o carteles que los identifiquen como material peligroso en todas modalidades.

ARTÍCULO 92.- Dictaminación.

Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo (L.P.) como carburante, deberán contar con dictamen de sus instalaciones practicado por una Unidad de Verificación en materia de gas licuado de petróleo de la Secretaría de Energía y en caso de ausencia, de una Unidad designada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 93.- Acerca de los recipientes contenedores.

La comercialización de gas licuado de petróleo en recipientes contenedores de cualquier capacidad, se encuentra prohibida para ejecutarse en lugares diferentes a los establecidos autorizados por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 94.- Cuando en la prestación del servicio de suministro de gas L.P. (licuado de petróleo), las empresas distribuidoras detecten que los tanques estacionarios o cualquier otra parte de las instalaciones de aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, el distribuidor lo hará del conocimiento por escrito del adquiriente y de la dirección de protección civil. El adquiriente deberá corregir las fallas y las empresas distribuidoras se aseguraran de ello y negarán obligadamente el servicio en caso de no haberse corregido las mismas.

Serán responsables solidarios las empresas que surtan depósitos clandestinos de recipientes contenedores dentro del territorio del Municipio, haciéndose acreedores de las sanciones aplicadas por este concepto.

ARTÍCULO 95.- Las empresas distribuidoras de gas L.P. o licuado de petróleo tienen la obligación de:

- I. Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, directamente o a través de terceros, el servicio de supresión de fugas de gas en el territorio del municipio de Bahía de Banderas;
- II. Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipo y accesorios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Contar con el personal capacitado;
- IV. Revisar que los recipientes que llenen se encuentren en condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 96.- Estaciones de servicio.

El titular o encargado de las estaciones de servicio para abasto de gasolina, y de gas de carburación deberá realizar diariamente la medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, área de despacho y tanques de almacenamiento, así como en su nivel de explosividad, informando su registro en forma mensual a la Dirección, en caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata a la Dirección.

ARTÍCULO 97.- Las estaciones de servicio tienen prohibido el despacho de combustibles a:

- I. Vehículos con el motor en funcionamiento;
- II. Vehículos de prestación de servicio de transporte público, del personal privado o escolar con usuarios a bordo;
- III. Recipientes que sean susceptibles de afectación por la acción de los hidrocarburos, que carezcan de cierre hermético y envases destinados a consumo humano; y
- IV. Despachar cantidades mayores a doscientos litros en contenedores que no sean el tanque del vehículo, para su trasportación por particulares -----

sin el visto bueno otorgado previamente y por escrito por la Dirección de Protección Civil de este Municipio.

ARTÍCULO 98.- La Dirección asegurará las gasolinas y diesel existentes en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar, que carezcan de las autorizaciones respectivas, quedando como depositario del producto asegurado, dando aviso a la mayor brevedad al secretario ejecutivo, quien dispondrá lo conducente con dicho producto.

Cuando el producto asegurado no exceda de los 600 (seiscientos) litros y se encuentren en condiciones adecuadas, la Dirección podrá disponer del mismo, para su utilización en el servicio público de emergencias.

En caso de que el producto asegurado esté contaminado o adulterado, el responsable o poseedor, deberá enviar a una disposición final a través de una empresa autorizada en cualquier efecto, con la entrega del manifiesto correspondiente a la Dirección y a las autoridades correspondientes.

En todo aseguramiento del producto la Dirección deberá levantar un acta por cuadruplicado, en la que se manifestará las circunstancias de modo, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia de la misma en poder de la persona con quien se haya entendido la diligencia y remitiendo copias a la Dirección de Administración y Contraloría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 99.- Queda prohibido a los vehículos que transporten cualquier tipo de material explosivo o peligroso, utilizar las vías públicas urbanas como estacionamientos, salvo situaciones de emergencia, en cuyo caso deberán observar la normatividad de la materia.

TITULO QUINTO

DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 100.- La Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad -----

de emergencias y desastres, sin perjuicios de las facultades que se confieran a otras Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

La Dirección Municipal de Protección Civil, vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento y de mas disposiciones que se dicten con base en él y aplicar las medidas de seguridad que correspondan, en coordinación con el personal técnico especializado del H. Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 101.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este Reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTICULO 102.- Los inspectores de Protección Civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones, medidas de seguridad provisionales así como aplicar suspensiones de establecimientos en caso de violación a cualquier artículo de este Reglamento, con observancia de lo dispuesto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

A los inspectores designados para llevar a cabo la inspección y vigilancia, se les confieren las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente Reglamento;
- II. Solicitar el apoyo de Seguridad Publica en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes, para que se cumplan con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente reglamento;
- III. Las que otorguen le presente Reglamento y demás leyes aplicables;
- IV. Suspensiones provisionales; y
- V. Clausuras definitivas.

ARTÍCULO 103.- Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá: la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspecto de la vista, el fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expira la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona cuyo cargo este el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida, y entregar copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;
- IV. Al inicio de la visita de la inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. En el acta que se levante por motivo de la inspección se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas;
- VII. El inspector deberá hacer constar en el acta, la violación al reglamento, indicando al presunto infractor que cuenta con diez días hábiles, para impugnar por escrito a la Dirección de Protección Civil Municipal la constancia de infracción y de que en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas que estimen conducentes; y la autoridad instaurará el procedimiento administrativo correspondiente apegado a los lineamientos de legalidad que marca la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del estado de Nayarit.

VIII. Unos de los ejemplares visibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregara a la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 104.- Se consideraran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que sean necesarias aplicar al realizar las visitas de inspección, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, alto riesgo, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiera este reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

ARTÍCULO 105.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada, se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble;
- II. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- III. El aseguramiento y secuestro de objetos o materiales;
- IV. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- V. La realización de acto, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VI. El auxilio de la fuerza publica; y
- VII. La emisión e mensajes de alerta.

ARTÍCULO 106.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección de Protección Civil Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o acto relativo a ordenar el desalojo del inmueble y a aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en este ordenamiento;

- II. Se amonestara al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la autoridad de Protección Civil, a fin de que se evite o se extinga el riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado o ocupante en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Autoridad de Protección Civil, sin perjuicio de que apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medias a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Autoridad de Protección Civil y previa audiencia del interesado, procederá en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.
- V. En caso de que la Autoridad de Protección Civil determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción obra o acto relativo a la clausura de los establecimientos; se publicaran avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTÍCULO 107.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.

ARTÍCULO 108.- Las obras que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicaran las sanciones económicas que corresponda.

ARTÍCULO 109.- Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por el concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 110.- La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinara y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 111.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 112.- Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Obstruir o invadir zonas de acceso, tales como pasillos o escaleras de instalaciones;
- III. Emitir o lanzar voces de alarma en lugares de concentración pública que por su naturaleza infundan y provoquen el pánico;
- IV. Fumar dentro de los locales, edificios, instalaciones u otros, donde se manifieste la prohibición de hacerlo;
- V. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- VI. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente;
- VII. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento; y

VIII. En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 113.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
 - II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
 - III. Multa equivalente al monto de 20 a 5,000 días de salario mínimo general, vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio al momento de la comisión de la infracción;
 - IV. En caso de la reincidencia, el monto de la multa podrá ser duplicada, así como la clausura definitiva;
 - V. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- Arresto administrativo hasta por 36 horas

El importe de la multa se determinará conforme a la gravedad de la infracción cometida por el particular, y sin perjuicio del pago de los daños que con motivo de su infracción al presente reglamento ocasione.

ARTÍCULO 114.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a este Reglamento; y
- II. Quienes ejecuten orden o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 115.- Es competencia de la Dirección de Protección Civil la imposición de sanciones que se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

TITULO SEXTO
CAPITULO UNICO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 116.- El procedimiento administrativo se substanciara conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 117.- La resolución administrativa que imponga sanciones tomara en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en su caso.

ARTÍCULO 118.- Contra los actos y resoluciones del Director de Protección Civil Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán imponer recursos de inconformidad.

ARTÍCULO 119.- El recurso de inconformidad es el que tiene por objeto que la autoridad, confirme revoque o modifique a solicitud de la parte interesada una resolución o actos de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 120.- El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado para su substanciación, ante la dependencia administrativa correspondiente. El afectado contara con un plazo de 15 quince días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la notificación, y debe contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva su presentación;

- II. Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que le asiste al recurrente;
- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañarlos documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; y
- VIII. El lugar y fecha de promoción.

ARTÍCULO 121.- Dentro de un término no mayor a treinta días siguientes a la fecha de la interposición del recurso de inconformidad, el Director Municipal de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará o revocará el acto recurrido, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

**TITULO SEPTIMO
DE LAS NOTIFICACIONES
CAPITULO ÚNICO**

ARTÍCULO 122.- La notificación de los actos y resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del presente reglamento, se harán de acuerdo a lo establecido por el capítulo II, título II de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento de Protección civil para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Se abroga por este nuevo ordenamiento, el Reglamento de Protección civil para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado con fecha 20 de octubre de 1999 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Nayarit.

Tercero.- Se abrogan y derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Aprobado en la sala de sesiones del Honorable VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, a los siete días del mes de abril del año dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E Sufragio Efectivo. No Reelección.- **C. P. Héctor Miguel Paniagua Salazar**, Presidente Municipal.- *Rúbrica*.- **Profr. Daniel Briseño Flores**, Síndico Municipal.- *Rúbrica*.- **C. Rodrigo Peña Ramos**, Regidor.- *Rúbrica*.- **C. Ramiro Federico Pérez Soto**, Regidor.- **Prof. Hugo Armando Ramos Aquino**, Regidor.- **Lic. Edmundo Oregón Cruz**, Regidor.- *Rúbrica*.- **C. Juana Navarrete Chávez**, Regidor.- *Rúbrica*.- **C. Regina Arce Salcedo**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Lic. Gabriel Cervantes Padilla**, Regidor.- *Rúbrica*.- **C. Ismael Duñalds Ventura**, Regidor.- **Prof. María del Socorro Lepe Alba**, Regidor.- *Rúbrica*.- **C. Javier Gutiérrez Valencia**, Regidor.- **C. Julio Cesar Robles Lima**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Dr. José de Jesús Arreola Bernal**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Prof. Martín Estrada Cervantes**, Regidor.- *Rúbrica*.- **C. José Luis Aréchiga Ávalos**, Secretario de H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- *Rúbrica*.